



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Cusco, Capital Histórica del Perú”



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 97-2022-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 11 3 DIC 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El expediente N° 50-2020-GR CUSCO/PM-ST , que contiene el Informe N° 182-2022-GR CUSCO/PM-ST de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Plan MERISS;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva - PLAN MERISS es un Órgano Desconcentrado o Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional del Cusco, que tiene por finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente. Cuenta con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE del 21 de junio del 2016, se resuelve modificar la Directiva N° 02 -2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex - servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014.PCM;

Que, el Art. 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex -servidores civiles el plazo de prescripción es de 2 años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM. Establece en el numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94° de la Ley a los tres años de cometida la falta salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, (1) año cuando la denuncia proviene de una Autoridad de Control, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior 97.2 .Para el caso de los ex – servidores civiles el plazo de prescripción es de (2) años calendario computados desde que la entidad conocía de la comisión de la infracción, 97.3 .La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye la extinción de la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;

Que, mediante Con OFICIO N° 410-2020-GR CUSCO-PERPM/OCI de fecha 23 de diciembre del 2020, el Jefe de Órgano de Control Institucional PER Plan MERISS comunica a la Entidad hechos con presunta irregularidad, por medio del Memorándum N° 232-2020-GR CUSCO-PERPM-DE de fecha de fecha 26 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo Ing. Luis Aragón Graneros, solicita se disponga a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del PER Plan MERISS- en adelante ST OPAD, el inicio del procedimiento administrativo correspondientes, para los servidores y/o funcionarios responsables de la adquisición de tubería de hierro dúctil DN 500mm-PFA 10 BAR acerrojada para la meta O42 Irrigación de Sambor-Anta-cusco, en el cual se tome las acciones necesarias para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinarios PAD a Las personas involucradas, periodo 01 de agosto de 2017 al 30 de abril del 2020;

Que, en el presente caso, de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que las presuntas acciones infractoras fueron cometidas en el periodo 01 de agosto de 2017 al 30 de abril del 2020 evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta, (1) año cuando la denuncia proviene de una Autoridad de Control y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito. Precisándose que el expediente administrativo fue remitido a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 26 de diciembre del 2020, cuando había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, por lo que no es posible iniciar un Procedimiento Administrativos Disciplinarios a los servidores: Washington Callo Quispe, Noé Ruíz Casafranca CCahuana, Edwin Astete Samanez, José Antonio Nina Pacheco, Manuel Orrillo campos;

El Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia el 14 de setiembre del 2014, de acuerdo a lo dispuesto por la Undécima disposición complementaria Transitoria del Decreto supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Dicho procedimiento es de aplicación a los Servidores del Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; asimismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 6.2 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" que señala: "Los procedimientos Administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos, con anterioridad a dicha fecha se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, mediante Informe N° 182 -2022-GR-CUSCO-PM-DE/ST-OPAD, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario dirigido a la Director Ejecutivo del Plan MERISS, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Cusca, respecto a presuntas negligencias en el desempeño de sus funciones, en virtud de que el ST OPAD tuvo conocimiento de los hechos el 26 de diciembre del 2020, fecha en la que ya había prescrito la facultad de la entidad para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores: Washington Callo Quispe, Noé Ruíz Casafranca CCahuana, Edwin Astete Samanez, José Antonio Nina Pacheco, Manuel Orrillo campos;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-CR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: Washington Callo Quispe, Noé Ruíz Casafranca CCahuana, Edwin Astete Samanez, José Antonio Nina Pacheco, Manuel Orrillo campos; respecto de las presunta negligencia en el desempeño de sus funciones detalladas en el Informe N° 182 -2022-GR CUSCO-PM-DE/ST-OPAD de fecha 26 de octubre del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Plan MERISS y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaria de la Dirección Ejecutiva del Pla MERISS, cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Plan MERISS a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los Funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR una copia del Informe de Control N° 016-2020-2-4501-SCE "INFORME DE CONTROL ESPECIFICO: "ADQUISICION DE TUBERIA DE HIERRO DÚCTIL", a la Procuraduría Pública Regional a efectos de instar las acciones legales que corresponda

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Plan MERISS (www.meriss.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

cc.

- 4. Dir. de Supervisión, Transferencia y Liquidación.
- 4. Unidad de Administración.
- 4. Secretaria Técnica.
- 4. Archivo.